



RESOLUCION N°. EJR24-216  
2 de mayo de 2024

*"Por medio de la cual se excluye a dos discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial y se modifica el Anexo 1 de la Resolución No. 349 del 9 de octubre de 2023"*

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"  
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial. El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de

Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El proceso de inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial, mencionado en el numeral I, del capítulo V, del Acuerdo 11400 del 19 de septiembre de 2019, se realizó entre el 11 de septiembre y el 6 de octubre. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” publicó la información necesaria en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial. La inscripción se realizó mediante aplicativo dispuesto para tal fin.

El Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

- “1. La inobservancia del contenido del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, del presente acuerdo pedagógico y aquellos que, expedida el Consejo Superior de la Judicatura, así como las decisiones de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en cuanto incida en el normal desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.*
- 2. Sustraer o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.*
- 3. Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual.*
- 4. Presentar cualquier actividad académica o evaluación en forma colectiva cuando la misma corresponda a una actividad individual.*
- 5. La inobservancia de los deberes y obligaciones previstos en el presente acuerdo.*
- 6. Solicitar por sí o por interpuesta persona información a los empleados y/o contratistas de la Escuela Judicial, sobre el desarrollo del curso de formación judicial inicial, por fuera de los canales institucionales previstos para ello.*
- 7. Realizar plagio y/o suplantación en cualquier actividad académica o en sus entregables.*
- 8. Ingresar licor, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.*
- 9. Realizar fraude de cualquier naturaleza o violar los derechos de autor.*

**10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.**

**11. La materialización de cualquiera de las circunstancias previstas en las declaraciones juramentadas al momento de realizar la inscripción al curso de formación judicial inicial o en la ejecución del curso de formación judicial.”** (negrilla fuera del texto)

El quinto programa académico de Ética, Independencia y Autonomía Judicial de la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, inició el 25 de febrero y finalizó el 9 de marzo de 2024, conforme con lo establecido en el cronograma publicado el 6 de octubre de 2023.

En el calendario del campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial fueron referidas las fechas de inicio y finalización del mencionado programa. Esta misma información también fue divulgada en las redes sociales de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Particularmente, en Facebook e Instagram.

A su vez, en los “Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria No. 27”, se informó que la plataforma que aloja los contenidos de los programas que componen la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra habilitada los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día durante dos semanas. Además, se precisó que es responsabilidad de cada discente adelantar todas las actividades de cada programa, y por consiguiente el discente tiene la facultad de acceder a la plataforma en el horario que disponga, atendiendo las fechas dispuestas para cada programa. (Deberes Acuerdo Pedagógico).

En este último documento también se informó que cada programa de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene una duración de dos (2) semanas y que los programas de la Subfase General inician el día domingo de la primera semana y finalizan el día sábado de la segunda semana. La plataforma virtual cerrará el acceso al respectivo programa el día sábado que termine la segunda semana, a las 23:59 horas.

Adicionalmente, en el numeral 8 de los “Términos y Condiciones”, también se manifestó que:

(...)

Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:

- Recorrido por cada contenido.
- Descarga de textos.
- Desarrollo de las actividades de aprendizaje.

- Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia

Concluidas las dos semanas de duración del programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial inicial, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, el 11 de marzo de 2024, informó a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, así como de los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 del programa académico referido.

De conformidad con el Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, vía correo electrónico, la Escuela Judicial mediante sendos oficios efectuó traslado a los discentes que no consumieron en su totalidad el contenido formativo del programa por el término de diez (10) días, para que ejercieran el derecho de defensa y contradicción, en los términos de ley.

### CASO CONCRETO

Mediante comunicación del 11 de marzo de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial que los siguientes discentes no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Ética, Independencia y Autonomía Judicial:

| No.  | Cédula        | Cargo  | Especialidad   | Sede   |
|------|---------------|--|----------------|--------|
| 1621 | 1.017.154.061 | Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral | Laboral        | BOGOTÁ |
| 2683 | 1.098.626.076 | Juez Administrativo                            | Administrativo | BOGOTÁ |

Una vez efectuado el traslado de que trata el Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19- 11400 del 19 de septiembre de 2019 y finalizado el término de diez (10) días, se observa que los dos discentes referidos en la tabla precedente guardaron silencio y no ejercieron su derecho de defensa.

Sea del caso indicar que, el no consumo de dos unidades del Programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial trae aparejado inexorablemente la no realización de actividades académicas de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, lo que se encuadra a lo descrito en la décima causal de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial:

*“Causales de exclusión*

*(...) 10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.”*

En ese sentido, y dado que los discentes referidos en precedencia no ejercieron su derecho de contradicción, en mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – EXCLUIR** del IX Curso de Formación Judicial Inicial, a los siguientes discentes, por las razones expuestas en precedencia:

| No.  | Cédula        | Cargo  | Especialidad   | Sede   |
|------|---------------|--|----------------|--------|
| 1621 | 1.017.154.061 | Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral | Laboral        | BOGOTÁ |
| 2683 | 1.098.626.076 | Juez Administrativo                            | Administrativo | BOGOTÁ |

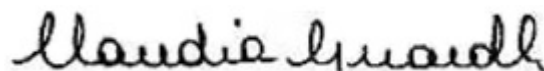
**SEGUNDO. – Modificar** el Anexo 1 de la Resolución No. 349 del 9 de octubre de 2023, en el sentido de excluir a los concursantes indicados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**TERCERO. – Notificar** la presente Resolución mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla, así mismo al correo electrónico de los concursantes.

**CUARTO. – Recurso.** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, 2 de mayo de 2024



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora (A F)  
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

EJRLB/ CMGR/ LCHG/SJHN